



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de febrero de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de enero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo en cultivos de cereal*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 76/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2003, Dña. xxxxxxxxxxxxxx pone en conocimiento de la Administración que varias de sus fincas, ubicadas dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxx, sembradas de cereal, son comidas por ciervos que bajan de la citada reserva.



Las fincas en las que se localizan los daños cuya indemnización se reclama, son las siguientes:

POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	SUPERFICIE
12	606	TRIGO	0,3 ha.
12	607	TRIGO	0,1 ha.
12	608	TRIGO	0,14 ha.
12	10.604	TRIGO	0,68 ha.
12	20.604	TRIGO	0,12 ha.
12	612	CEBADA	No se cosechan
12	613	CEBADA	0,70 ha.
12	640	CEBADA	3,48 ha.
12	10.611	CEBADA	0,29 ha.
12	20.611	CEBADA	0,20 ha.
1	589	CEBADA	1,45 ha.

Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2003, presenta nuevamente su reclamación, utilizando el modelo de solicitud de daños producidos por la fauna cinegética en las reservas regionales de caza facilitado por la Administración, en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Asimismo, a requerimiento de la Administración, presenta una fotocopia de la solicitud de la P.A.C. y de los planos respectivos para acreditar la titularidad de la explotación dañada.

**Segundo.-** El personal adscrito a la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxx informa, en fecha 8 de junio de 2003, de que "toda la primavera están comiéndoselas. Todas las parcelas están comidas, en particular las de cebada, que las tienen rasas, pues no se cosechan, dichas fincas son las siguientes: N° 612, N° 613, N° 640, N° 10.611, N° 20.611 y N° 589. Las parcelas de trigo también se las comieron (...)"

**Tercero.-** Con fecha de 14 de enero de 2004, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León solicita un informe donde se proceda a valorar los daños causados en los cultivos de cereales de la reclamante. Dicho informe es emitido por el ingeniero técnico agrícola, donde señala que la valoración de los daños asciende a 2.728,62 euros.



**Cuarto.-** Con fecha de 6 de abril de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, acuerda la iniciación del procedimiento, el nombramiento de Instructor del expediente y el otorgamiento de un plazo de siete días al reclamante para proponer pruebas.

**Quinto.-** El día 10 de mayo de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia y vista del mismo a la interesada (notificada en fecha 19 de mayo), a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que ésta, durante el plazo concedido al efecto, presente alegación alguna.

**Sexto.-** Con fecha 21 de junio de 2004, el Instructor del expediente formula la propuesta de resolución de carácter estimatorio, reconociendo el derecho que la asiste a ser indemnizada con 2.728,62 euros.

**Séptimo.-** El 4 de agosto de 2004 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la citada propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g) del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso destacar que se ha producido una demora injustificada y excesiva desde que se interpuso la reclamación, en junio de 2003, y el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial de fecha 6 de abril de 2004, así como entre la realización de la propuesta de resolución, emitida el 21 de junio de 2004 e informada por la Asesoría Jurídica el 4 de agosto, y la remisión a este Consejo Consultivo para la emisión del preceptivo dictamen, el 18 de enero de 2005. Este retraso necesariamente ha de considerarse como una vulneración de la Administración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que como indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.



La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx como consecuencia de los daños causados por el ciervo en varias parcelas de su propiedad, sembradas de cereal y situadas dentro de los terrenos que ocupa la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxx.



La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado: "La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá: a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)".

Asimismo, conforme establecen los artículos 19 y 20.2 del mismo texto legal, las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos y su titularidad corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por tanto, habiendo resultado probadas la realidad y certeza de los daños invocados, así como que estos fueron causados a consecuencia de la acción de animales procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxx, titularidad de la Junta de Castilla y León, considera este Consejo Consultivo, en aplicación de la normativa citada, que concurren los requisitos exigidos para reconocer el derecho de la peticionaria a ser indemnizada por los daños sufridos.



Respecto al importe de la indemnización, este Consejo Consultivo considera procedente indemnizar a la reclamante, de acuerdo con la valoración efectuada por el ingeniero técnico agrícola de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, con la cantidad de 2.728,62 euros.

Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo en cultivos de cereal.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.